LEY 501 DE 1999

LEY 501 DE 1999

LEY 501 DE 1999

(mayo 25)

Diario Oficial No 43.588, de 27 de mayo de 1999

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento treinta y nueve (139) años de vida administrativa del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, rinde tributo de admiración a sus habitantes.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. La Nación se asocia a la celebración de los ciento treinta y nueve años (139) de vida administrativa del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico y exalta su empuje y tesón por lograr un real desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 2o. Ríndase homenaje y tributo de admiración a las gentes del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, como reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad atlanticense.

ARTÍCULO 3o. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Presidente del honorable Senado de la República,

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO MARTÍNEZ ROSALES.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

REPUBLICA DE COLOMBIA — GOBIERNO NACIONAL.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 1999.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA.

El Ministro del Interior,

LEY 500 DE 1999

LEY 500 DE 1999

LEY 500 DE 1999

(mayo 25)

Diario Oficial No 43.588, de 27 de mayo de 1999

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 445 años de la fundación del municipio de Mariquita en el departamento del Tolima y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. La Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cuarenta y cinco (445) años de la fundación del municipio de Mariquita en el departamento del Tolima.

ARTÍCULO 2o. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del presupuesto general de la nación, y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación apropiaciones presupuestales hasta por la suma de mil doscientos millones de pesos ($1.200.000.000), que permitan la ejecución de las siguientes obras de infraestructura en el municipio de Mariquita en el departamento del Tolima.
Reconstrucción y modernización de la bocatoma, red de conducción, planta de tratamiento, red de distribución y tanques de almacenamiento, del acueducto de la zona urbana de Mariquita.

ARTÍCULO 3o. El Gobierno Nacional queda facultado para realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4o. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Presidente del honorable Senado de la República,

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO MARTÍNEZ ROSALES.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

REPUBLICA DE COLOMBIA — GOBIERNO NACIONAL.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 1999.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

VIRGILIO GALVIS RAMÍREZ.

El Ministro de Salud,

LEY 499 DE 1999

LEY 499 DE 1999

LEY 499 DE 1999

(mayo 25)

Diario Oficial No 43.588, de 27 de mayo 1999

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Por medio de la cual se declara un Monumento Nacional, se honra la memoria de un servidor de la Patria y se dictan otras disposiciones.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Declárase Monumento Nacional "El túnel de La Quiebra y la infraestructura inmediata a esta obra de ingeniería", ubicados en el corregimiento de Santiago, jurisdicción del municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia y ríndase tributo de admiración a su propulsor, el ilustre ingeniero Alejandro López Restrepo.

ARTÍCULO 2o. El Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación, acometerá las obras de restauración del Túnel y de los edificios de las estaciones del ferrocarril, principalmente las Estaciones El Limón y Santiago.

ARTÍCULO 3o. El Ministerio de Comunicaciones emitirá estampillas de diversos valores alusivos al túnel de La Quiebra y que honren la memoria del ingeniero Alejandro López Restrepo.

ARTÍCULO 4o. El Gobierno Nacional construirá en el corregimiento de Santiago, en terrenos que señalen las autoridades del municipio de Santo Domingo, una estatua del ingeniero Alejandro López Restrepo.

ARTÍCULO 5o. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6o. Esta ley rige a partir de su promulgación.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Presidente del honorable Senado de la República,

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO MARTÍNEZ ROSALES.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAI.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR.

El Ministro de Educación Nacional,

CLAUDIA DE FRANCISCO ZAMBRANO.

La Ministra de Comunicaciones,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

El Ministro de Transporte,

JAIME RUIZ LLANO.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

LEY 498 DE 1999

LEY 498 DE 1999

LEY 498 DE 1999

MARZO 4

Por medio de la cual se aprueba el "Acta final de la Asamblea Constitutiva del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe, Infopesca", hecha en San José de Costa

Rica el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:
1. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-785-99 de 13 de octubre de 1999, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del "Acta final de la asamblea constitutiva del centro para los servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe, Infopesca", hecha en San José de Costa Rica el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

(Para ser transcrito: se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Institucional mencionado, debidamente autenticado por la jefe encargada de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Asamblea Constitutiva del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe, Infopesca, San José de Costa Rica 17 y 18 de febrero de 1994.

ACTA FINAL

1. Con arreglo a la decisión tomada por la Consulta de Gobiernos sobre el futuro de Infopesca que tuvo lugar en Santiago de Chile el 30 de noviembre de 1992, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) convocó una asamblea constitutiva para examinar y adoptar un proyecto de constitución del centro para los servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe (Infopesca).

2. La asamblea constitutiva se celebró en San José de Costa Rica los días 17 y 18 de febrero de 1994 por invitación del Gobierno de Costa Rica.

3. Estuvieron representados los Gobiernos de los Estados siguientes:

Bélice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

4. Los Gobiernos de los Estados siguientes estuvieron representados por observadores:

Argentina, Chile y Colombia.

5. El Director General de la FAO fue representado por el señor Constantino Tapias, Representante de FAO en Costa Rica.

6. El señor Herbert Nanne, Director a.i. de Recursos Pesqueros y Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, pronunció un discurso en la ceremonia inaugural de la Asamblea Constitutiva.

7. La Asamblea Constitutiva eligió Presidente al señor Sergio Pacheco Echandi, Representante de Costa Rica, y Vicepresidentes a los Representantes de Argentina, México, Trinidad y Tobago.

8. La Asamblea Constitutiva estableció un comité de verificación de poderes compuesto por: Bélice, Costa Rica, Guatemala, Uruguay, Venezuela.

9. El proyecto de Constitución mencionado en el primer párrafo de este Acta Final, preparado por el Secretariado de la FAO, fue ampliamente discutido y adoptado por la Asamblea Constitutiva tal como se reproduce en el Anexo I de esta Acta Final y quedó abierto a la firma el 18 de febrero de 1994.

10. La Asamblea Constitutiva también ha adoptado las resoluciones reproducidas en los Anexos II, III y IV de la presente Acta Final.

En fe de lo cual los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de los Estados, cuyos nombres figuran a continuación, han firmado esta Acta Final.

Por Antigua y Barbuda:

Por Argentina:

Por Bahamas:

Por Barbados:

Por Bélice:

Firma ilegible.

Por Bolivia:

Por Brasil:

Por Chile:

Por Colombia:

Por Costa Rica:

Firma ilegible.

Por Cuba:

Por Dominica:

Por República Dominicana:

Por Ecuador:

Por El Salvador:

Por Granada:

Por Guatemala:

Firma ilegible.

Por Guyana:

Por Haití:

Por Honduras:

Firma ilegible.

Por Jamaica:

Por México:

Firma ilegible.

Por Nicaragua:

Firma ilegible.

Por Panamá:

Por Paraguay:

Por Perú:

Firma ilegible.

Por Saint Kitts y Nevis:

Por Santa Lucía:

Por San Vicente y las Granadinas:

Por Suriname:

Por Trinidad y Tobago:

Firma ilegible.

Por Uruguay:

Firma ilegible.

Por Venezuela:

Firma ilegible.

Hecho en San José, Costa Rica, el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro en un solo texto en los idiomas inglés, francés y castellano, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Los textos originales están depositados en el archivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

ANEXO 1 AL ACTA FINAL

CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Y ASESORAMIENTO SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN

DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS EN AMÉRICA LATINA

Y EL CARIBE, INFOPESCA.

CONSTITUCIÓN

PREÁMBULO

Las Partes Contratantes:

Conscientes de la gran importancia de la pesca y la acuicultura siendo un sector significativo del desarrollo de los países de América Latina y del Caribe;

Reconociendo que la mayor parte de los países de América Latina y del Caribe obtendrían grandes beneficios del desarrollo de sus pesquerías, lo cual puede depender en parte del establecimiento de un servicio de información y de asesoramiento sobre el mercado internacional de productos pesqueros que permita lograr una situación más equilibrada de los suministros en los mercados, promover una estructura más beneficiosa de los precios y fomentar el aprovechamiento más apropiado de los recursos pesqueros;

Conscientes de que la promoción y el éxito de tales servicios se pueden facilitar mediante la cooperación regional;

Considerando que la mejor forma de lograr dicha cooperación es el establecimiento de una organización intergubernamental que lleve a cabo sus actividades en colaboración con Estados, otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, instituciones y también empresas privadas que

puedan ofrecer apoyo financiero y técnico;

Han convenido en establecer el centro para los servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe en adelante denominado "Infopesca", que se organizará y funcionará de conformidad con la presente Constitución:

ARTÍCULO 1o. DEFINICIONES. En la presente Constitución, se enten-derá por:

a) "Miembros", los Estados Miembros, así como los Miembros Asociados mencionados en el artículo 6o.;

b) "Estatutos", los estatutos del centro que apruebe su Asamblea General;

c) "Presidente", el Presidente de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;

d) "Institución", cualquier órgano nacional o internacional u otro organismo público relacionado con la pesca y acuicultura;

e) "Región" (o "regional"), la región constituida por América Latina y el Caribe.

ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS. Los objetivos de Infopesca serán la prestación de servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros de América Latina y del Caribe para que sus Miembros logren una participación más beneficiosa en el mercado mundial de los productos pesqueros, así como la asistencia en el procesamiento y control de calidad de acuerdo con las exigencias del mercado, y el mejoramiento de los productos.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. Para el logro de sus objetivos, Infopesca deberá:

a) Facilitar a sus Miembros información sobre las oportunidades de comercialización y perspectivas de suministro de productos pesqueros dentro y fuera de América Latina y del Caribe;

b) Asesorar sobre las especificaciones técnicas, métodos de elaboración y normas de calidad de los productos de conformidad con los requisitos del mercado, de acuerdo con las solicitudes de los Estados Miembros;

c) Promover el intercambio de experiencias entre países regionales y no regionales sobre avances tecnológicos y de mercadeo;

d) Investigar y desarrollar nuevas oportunidades comerciales para especies y productos pesqueros no utilizados o subutilizados;

e) Ayudar en la planificación y ejecución de actividades nacionales y regionales de investigación e información sobre el mercado pesquero;

f) Capacitar a los funcionarios y otro personal de Estados Miembros, así como al personal de los Miembros Asociados de Infopesca en el desarrollo de la comercialización y reforzar las instituciones interesadas en este sector.

ARTÍCULO 4o. SEDE.

1. La sede del centro se encontrará en el país indicado en el acuerdo sobre la Sede anexado a esta Constitución. Sin embargo, si en la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución, el Estado hospedante aún no ha formado parte de la misma, la Sede del centro será determinada por la Asamblea General por la mayoría de dos tercios de sus Estados Miembros.

2. La Asamblea General podrá decidir sobre la conveniencia de establecer oficinas subregionales o representaciones en otros países distintos al país hospedante, de acuerdo con lo establecido en el artículo **10** (r).

ARTÍCULO 5o. ESTATUTO JURÍDICO, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES.

1. Infopesca será una organización intergubernamental independiente sin fines de lucro, con personería jurídica y capacidad para realizar todos los actos pertinentes a sus objetivos y funciones dentro del ámbito de las facultades que le otorga la presente Constitución, en particular poseer bienes muebles e inmuebles, contratar y realizar todo acto lícito.

2. Cada Estado Miembro de Infopesca concederá:

a) Al centro y a sus bienes, fondos y haberes, las prerrogativas, inmunidades y facilidades necesarias para que el centro pueda realizar sus actividades, y

b) A los representantes de los Estados Miembros que desempeñen funciones oficiales en relación con la labor del centro y al Director y personal de Infopesca, las prerrogativas, inmunidades y facilidades apropiadas para que puedan desempeñar sus funciones oficiales.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2, el Estado hospedante se comprometerá a conceder las prerrogativas, inmunidades y facilidades estipuladas en el acuerdo sobre la Sede que se adjunta como anexo de la presente Constitución. Además, el Estado hospedante pondrá anualmente a disposición del centro un aporte económico, tal como se describe en el acuerdo sobre la Sede, para sufragar los gastos de los locales y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento del centro. Este aporte será administrado por Infopesca.

4. Toda controversia dimanante de cualquier acuerdo, incluidas las modalidades y condiciones de empleo, concertado entre el centro y cualquier persona natural o jurídica que no pueda resolverse por negociación o conciliación y en relación con la cual el centro no haya renunciado a su inmunidad de jurisdicción, será, a menos que las partes acuerden otra forma de solución, sometida a arbitraje en conformidad con las normas que la Asamblea General establezca al efecto.

5. La renuncia de cualquier inmunidad otorgada a una persona en virtud del presente artículo o del anexo se hará con arreglo a la práctica internacional establecida.

ARTÍCULO 6o. MIEMBROS.

1. Habrá dos clases de Miembros de Infopesca: Estados Miembros y Miembros Asociados.

2. Los Estados Miembros serán Estados de América Latina y el Caribe que hayan firmado la Constitución o se hayan adherido a ésta mediante un instrumento de adhesión enviado al Depositario, así como los Estados no regionales admitidos según el procedimiento previsto en el párrafo 5o. de este artículo.

3. Podrá ser Miembro Asociado:

a) Toda organización internacional, intergubernamental directamente interesada;

b) Todo instituto de enseñanza o investigación que intervenga en el sector de la pesca y la acuicultura;

c) Todo banco o institución financiera, tanto nacional como regional, que intervenga o pueda intervenir activamente en la financiación de programas o proyectos relacionados con la pesca, la industria pesquera y acuícola;

d) Toda organización regional relacionada con la investigación, asistencia técnica, ayuda financiera o acciones de desarrollo en el sector de la pesca y la acuicultura;

e) Toda persona jurídica que opere o tenga vinculación con el sector de la pesca y la acuicultura en América Latina y el Caribe;

f) Toda institución pública o privada tanto nacional como regional, con antecedentes reconocidos en el desarrollo y comercio pesquero.

4. Los Miembros fundadores de Infopesca deberán ser los Estados de América Latina y del Caribe que hayan participado en la Asamblea Constituyente de Infopesca que hayan firmado la presente Constitución o se hayan adherido a ésta.

5. La Asamblea General del Centro podrá, por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes, autorizar a firmar la Constitución o a presentar su adhesión a ésta a todo Estado no regional o admitir como Miembro Asociado a toda entidad del tipo mencionado en el párrafo 3 anterior que haya presentado una solicitud de admisión.

ARTÍCULO 7o. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

1. Todos los Miembros podrán:

a) Participar en las sesiones de la Asamblea General y cualquier otra reunión convocada por Infopesca con el fin de discutir los objetivos y funciones del Centro;

b) Tener derecho a tomar la palabra y formular observaciones en las reuniones de la Asamblea General y cualquier otra reunión convocada por Infopesca;

c) Solicitar y recibir, en el marco de Infopesca, información sobre asuntos de interés para ellos y pertenecientes a las materias que constituyen el objeto de

Infopesca;

d) Recibir las publicaciones y tener acceso a la información preparada por Infopesca.

2. Todos los Miembros deberán:

a) Respetar sus compromisos financieros con Infopesca;

b) Colaborar en la constitución de los órganos auxiliares de Infopesca;

c) Responder puntualmente a las peticiones de información que formula Infopesca;

d) Llevar a cabo cualquier misión que les encomiende la Asamblea General;

e) Colaborar con Infopesca en el logro de sus objetivos y en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 8o. ORGANOS DEL CENTRO.

1. Los órganos de Infopesca serán los siguientes:

a) La Asamblea General;

b) El Comité Ejecutivo;

c) El Comité Consultivo;

d) Los órganos auxiliares establecidos por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

2. Los Estatutos del Centro, que deberán ser adoptados por la Asamblea General de conformidad con el artículo **10** (d), deberán entre otras cosas, establecer los reglamentos de los diversos órganos de Infopesca.

ARTÍCULO 9o. LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de Infopesca. Cada uno de los Miembros será representado en la Asamblea General por un delegado, quien podrá ser asistido por técnicos y asesores. Los Estados Miembros se esforzarán de incluir en sus delegaciones a representantes del sector privado.

2. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias una vez cada dos años en la fecha y lugar que ella determine.

3. Podrán convocarse sesiones extraordinarias de la Asamblea General de conformidad con los Estatutos de Infopesca.

4. La Asamblea General elegirá un Presidente entre los Estados Miembros de Infopesca. El Vicepresidente, que tendrá voz y voto, será también elegido por la Asamblea General, y será un representante de los Miembros Asociados. En caso que no haya candidaturas al respecto, la Asamblea General elegirá al Vicepresidente entre los Estados Miembros. El mandato del Presidente y del Vicepresidente es de dos años, renovable sólo una vez.

5. Cada Estado Miembro tendrá un voto y los Miembros Asociados tendrán derecho sólo a voz. A menos que se prevea expresamente de otro modo en esta Constitución, todas las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. La mayoría simple de los Estados Miembros constituirá quórum.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General deberá:

a) Nombrar al Director del Centro;

b) Nombrar un Auditor cuyo mandato durará hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General;

c) Elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo;

d) Aprobar los Estatutos del Centro, el Reglamento Financiero y el Reglamento de Personal que establezcan las condiciones generales de empleo del personal;

e) Determinar la política del Centro y aprobar su Programa de Labores y Presupuesto;

f) Examinar el informe de las actividades del Centro;

g) Examinar y aprobar el informe financiero y el presupuesto del Centro;

h) Examinar y aprobar el informe del Auditor;

i) Aprobar la admisión a los nuevos Miembros del Centro, según los dispuesto en el artículo **6.5**;

j) Examinar y aprobar normas que regulen las actividades del Centro y de sus órganos;

k) Determinar las cuotas de admisión, las cuotas anuales y la contribución anual que deberán pagar los Miembros del Centro;

l) Aprobar los acuerdos especiales con gobiernos, organizaciones internacionales y otras instituciones;

m) Enmendar, cuando sea necesario, esta Constitución y el Acuerdo sobre la Sede anexo con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo **19**;

n) Adoptar normas que regulen la solución de controversias a que se refiere el artículo **20**;

o) Examinar y decidir cualquier tema que pudiera presentarle el Comité Ejecutivo;

p) Examinar otras materias relacionadas con los objetivos o actividades del Centro que considere oportunas;

q) Establecer o aprobar el establecimiento de los órganos auxiliares que considere necesarios para conseguir los objetivos o realizar las funciones del Centro;

r) Establecer las oficinas subregionales o representaciones que considere necesarias para conseguir los objetivos o realizar las funciones del Centro;

s) Decidir sobre todo proyecto de fusión de Infopesca con otra organización intergubernamental que tenga objetivos similares. Toda decisión de este tipo tendrá que ser por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos siempre que dicha mayoría sea superior a la mitad del número de Estados Miembros del Centro.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente presidirá las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. En ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente.

ARTÍCULO 12. COMITÉ EJECUTIVO.

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea General, así como por representantes de otros tres Miembros elegidos por la Asamblea General por un período de dos años renovable solamente una vez. Hasta dos Miembros del Comité Ejecutivo podrán ser representantes de los Miembros Asociados. El Comité Ejecutivo celebrará al menos una sesión regular por año y las sesiones extraordinarias que considere apropiadas. También celebrará una sesión inmediatamente antes y otra después de cada Asamblea General.

2. Los Miembros no Gubernamentales del Comité Ejecutivo deberán ser personas especializadas en temas relacionados con la comercialiazación y el comercio de productos pesqueros.

3. Los representantes de los Miembros Asociados nombrados en el Comité Ejecutivo tendrán derecho a voto, en las reuniones del Comité Ejecutivo. El Director de Infopesca participará también en las reuniones del Comité Ejecutivo.

4. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de examinar las solicitudes de admisión como Miembros Asociados del Centro y de admitir nuevos Miembros a reserva de la aprobación de la Asamblea General en su próxima sesión.

5. En los períodos comprendidos entre las sesiones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo se encargará de dirigir las actividades del Centro. Con este fin

deberá:

a) Prestar asesoramiento al Director del Centro sobre la aplicación de la política y las decisiones adoptadas por la Asamblea General;

b) Reunirse al menos una vez al año y decidir sobre las cuestiones que le presente el Director del Centro. Cuando una cuestión requiera decisión urgente, el Presidente podrá presentarla a los Miembros del Comité Ejecutivo por correspondencia o por otro medio rápido de comunicación a fin de efectuar una votación por correo;

c) Adoptar medidas y reglamentos necesarios o útiles para la realización de la labor del Centro y de sus órganos auxiliares, siempre que tales medidas y reglamentos estén en conformidad con esta Constitución, los Estatutos y otras normas o reglamentos aprobados por la Asamblea General;

d) Llevar a cabo los arreglos necesarios y convenientes para la financiación y funcionamiento del Centro;

e) Examinar las actividades del Centro;

f) Establecer a reserva de la aprobación de la Asamblea General, los órganos auxiliares que considere necesarios para conseguir el objetivo o realizar las funciones del Centro;

g) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General;

h) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas por el Centro y los resultados obtenidos;

i) Hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre los temas relacionados con las funciones de la Asamblea General;

j) Desempeñar otras funciones que le encomiende la Asamblea General.

6. Todas las decisiones del Comité Ejecutivo deberán adoptarse por mayoría simple de los votos emitidos. Dos terceras partes de los Miembros del Comité Ejecutivo

constituirán quórum.

ARTÍCULO 13. COMITÉ CONSULTIVO.

1. El Comité Consultivo estará compuesto por seis miembros escogidos por la Asamblea General a título personal y por sus altas competencias en el sector pesquero y acuícola, los cuales tendrán un mandato de dos años.

2. Los Miembros del Comité Consultivo serán nacionales de los Estados Miembros y representantes de los Miembros Asociados.

3. El Comité Consultivo celebrará una reunión cada vez que la convoque la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Director del Centro.

4. En cada una de sus reuniones, el Comité Consultivo elegirá un Presidente entre sus miembros. El Presidente quedará en función hasta la siguiente reunión del Comité.

5. Los gastos de viajes y dietas de los Miembros, cuando asistan a las sesiones del Comité Consultivo, correrán a cargo del Centro.

6. El Comité Consultivo asesorará sobre todos los asuntos técnicos en el sector pesquero y acuícola que le remita la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Director del Centro.

7. El Presidente del Comité Consultivo preparará después de cada reunión un informe sobre las deliberaciones y conclusiones de éste.

ARTÍCULO 14. DIRECTOR Y PERSONAL.

1. El Centro tendrá un Director nombrado por la Asamblea General en las condiciones que ésta determine. El nombramiento para el cargo de Director tendrá una duración de cuatro años. Su mandato podrá renovarse por decisión de la Asamblea General. El Director podrá no poseer la nacionalidad de un Estado Miembro.

2. El Director será el representante legal de Infopesca. Dirigirá la labor de

Infopesca de conformidad con la política y las decisiones adoptadas por la Asamblea General, y bajo la orientación del Comité Ejecutivo.

3. El Director, a través del Comité Ejecutivo, presentará a la Asamblea General en cada reunión ordinaria:

a) Un informe sobre la labor de Infopesca, así como las cuentas correspondientes, y

b) Un proyecto de programa de labores de Infopesca y un proyecto de presupuesto, previo examen del Comité Ejecutivo.

4. El Director preparará y organizará las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo en coordinación con el Presidente, así como las reuniones del Comité Consultivo y todas las demás reuniones del Centro. Facilitará servicios de secretaría para tales reuniones y tendrá derecho a participar en ellas.

5. El Director comunicará a los Miembros Asociados toda la información que sea proporcionada a los Estados Miembros por el Depositario, y relativa, entre otros a la firma, a la adhesión, a la Constitución y a las propuestas de enmiendas.

6. Si lo considera útil, la Asamblea General puede aceptar que el Director y el personal técnico y de apoyo de Infopesca sean personas puestas a la disposición del Centro por un Estado, una organización internacional u otra institución.

7. Los Miembros del personal de Infopesca serán nombrados por el Director, de conformidad con la política, normas generales y orientaciones establecidas por la Asamblea General. Al nombrar al personal de Infopesca, el Director deberá garantizar los máximos niveles de eficiencia, competencia profesional e integridad, y conceder preferencia a los nacionales de los Estados Miembros.

8. El personal de Infopesca será responsable ante el Director. El personal no solicitará ni recibirá instrucciones sobre el desempeño de sus funciones de ninguna autoridad externa a Infopesca. Ningún Miembro del personal podrá dedicarse a actividades comerciales externas relacionadas con la explotación, aprovechamiento y comercio de los productos pesqueros ni a ninguna otra actividad que pudiera ser incompatible con la independencia, autonomía e integridad que requieren sus funciones en Infopesca.

ARTÍCULO 15. FINANZAS.

1. Los fondos para el financiamiento de las instalaciones y del funcionamiento del Centro podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) La contribución anual de los Estados Miembros al presupuesto del Centro y las cuotas de admisión de nuevos Estados Miembros;

b) Las cuotas de admisión y las cuotas anuales que deberán ser pagadas por los Miembros Asociados;

c) Los ingresos obtenidos de la prestación de servicios remunerados, en particular;

– Suscripciones a las publicaciones del Centro.

– La venta de información.

– Los anuncios pagados en las publicaciones del Centro.

– Los emolumentos correspondientes a sus servicios técnicos, y

– Los ingresos derivados de conferencias, reuniones o foros patrocinados por el Centro;

d) Las contribuciones voluntarias de los Miembros;

e) Las subvenciones de los Estados, organizaciones internacionales, instituciones, fundaciones y de individuos;

f) Las donaciones y legados, siempre que la aceptación de éstos sea compatible con los objetivos del Centro;

g) Otros recursos aprobados por la Asamblea General y compatibles con los objetivos del Centro.

2. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados que se incorporen posterior a la constitución de Infopesca como organización intergubernamental independiente pagarán una cuota de admisión que será fijada por la Asamblea General.

3. Los miembros se comprometerán a pagar las contribuciones anuales, las cuotas de admisión, las cuotas anuales y todas las sumas debidas al Centro en moneda libremente convertible.

4. En cada sesión, la Asamblea General deberá aprobar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos y que representen no menos de la mitad de los Estados Miembros del Centro, el Presupuesto de Infopesca y determinará las cuotas de admisión, las cuotas anuales, así como la cuantía total de las contribuciones para el bienio siguiente.

5. La Asamblea General establecerá una escala de contribuciones anuales para los Estados Miembros, aprobada por mayoría de dos tercios de votos emitidos y que representan no menos de la mitad de los Estados Miembros del Centro, teniendo en cuenta el valor total de las exportaciones e importaciones de pescados y mariscos de cada Estado Miembro reportadas en las estadísticas anuales de la FAO. Estas contribuciones anuales comprenderán cuatro categorías:

a) Aquellos países cuyo valor total de exportaciones y de importaciones de pescado y mariscos sume más de USD 500 millones. La cuota de los países de esta categoría será de USD 15.000;

b) Aquellos países cuyo valor total de exportaciones y de importaciones de pescado y mariscos sume entre USD 250 millones y USD 500 millones. La cuota de los países de esta categoría será de USD 10.000;

c) Aquellos países cuyo valor total de exportaciones y de importaciones de pescado y mariscos sume entre USD 100 millones y USD 250 millones. La cuota de los países de esta categoría será de USD 5.000;

d) Aquellos países cuyo valor total de exportaciones y de importaciones de pescado y mariscos sume menos de USD 100 millones. La cuota de los países de esta categoría será de USD 3.000.

6. La Asamblea General determinará las cuotas anuales y de admisión para los Miembros Asociados de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo **5.3.**

ARTÍCULO 16. OBSERVADORES.

1. A petición de la Asamblea General, o del Comité Ejecutivo, el Director invitará a los Estados no Miembros y a las organizaciones e instituciones regionales o mundiales a participar en las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de los órganos auxiliares en calidad de observadores.

2. Toda institución, pública o privada, nacional, regional o mundial, podrá, previa petición por escrito al Comité Ejecutivo, ser autorizada a participar en las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de los órganos auxiliares en calidad de observadores.

3. Los observadores no tendrán derecho de voto y podrán tomar la palabra únicamente en las materias relacionadas con sus propias actividades y por invitación del Presidente de la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 17. ACUERDOS Y RELACIONES CON LOS ESTADOS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES.

1. Infopesca procurará establecer un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y una estrecha relación de trabajo con la Red Mundial de Servicios de Información Comercial para Productos Pesqueros de la FAO.

2. Un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, nombrado por su Director General, participará sin derecho a voto en todas las reuniones de Infopesca.

3. Se promoverá establecer una cooperación entre Infopesca y otras instituciones internacionales del sector de pesca y acuicultura que puedan contribuir a la labor de Infopesca y con toda institución u organismo gubernamental y no gubernamental cuyos intereses y actividades sean compatibles con los objetivos de Infopesca.

4. El Director, actuando bajo la autoridad del Comité Ejecutivo, podrá establecer relaciones de trabajo con tales instituciones u organismos y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar una cooperación eficaz. Todo acuerdo oficial que se concierte con dichas instituciones y organismos estará sometido a la consideración y, en su caso, a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ESPECIALES.

1. Para el desempeño de las funciones de Infopesca, tal como se describe en esta Constitución, la Asamblea General adoptará Estatutos que regulen, en particular, las siguientes materias:

a) Los reglamentos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, del Comité Consultivo y de los órganos auxiliares establecidos por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo;

b) El procedimiento para la elección del Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea General, así como el procedimiento para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité Consultivo;

c) El procedimiento para el nombramiento del Director;

d) La gestión financiera;

e) Los procedimientos de comprobación de cuentas y el procedimiento para el nombramiento de un auditor;

f) Las enmiendas de los Estatutos;

g) Las modalidades del pago de las cuotas de admisión, las cuotas anuales y las contribuciones anuales de los Miembros.

2. Los Estatutos deberán completarse con el Reglamento Financiero y el Reglamento de Personal previstos en el artículo **10** (d), así como con reglamentos especiales que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo cuando sea necesario y que regularán las siguientes materias:

a) La administración del personal de Infopesca, en particular su reclutamiento y promoción;

b) La gestión financiera, en particular materias como la apertura de una cuenta bancaria, la preparación de cuentas y estados financieros y los subsidios para viajes;

c) Los procedimientos para concertar contratos y acuerdos con otras

instituciones;

d) El procedimiento para la aceptación de donaciones.

ARTÍCULO 19. ENMIENDAS.

1. La Asamblea General podrá enmendar la presente Constitución por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos, siempre que dicha mayoría sea superior a la mitad del número de Estados Miembros.

2. Las propuestas de enmienda de la presente Constitución podrán ser presentadas por el Comité Ejecutivo o por cualquier Estado Miembro de Infopesca, en este último caso mediante comunicación dirigida al Depositario. El Depositario notificará sin demora la propuesta de enmienda a todos los miembros y al Director del Centro. En el programa de la Asamblea General no figurará ninguna propuesta de enmienda a no ser que el Depositario la haya señalado a la atención de los miembros de Infopesca al menos 60 días antes de la sesión de apertura de la Asamblea General. La aprobación de cualquier enmienda será notificada sin demora al Depositario.

3. Las enmiendas entrarán en vigor, con respecto a los miembros, en la fecha que decida la Asamblea General en el momento de su aprobación.

4. El anexo a la presente Constitución podrá enmedarse únicamente en la forma prevista en el mismo.

ARTÍCULO 20. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia que surja entre los miembros de Infopesca con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Constitución y que las partes interesadas no hayan podido resolver por negociación, conciliación u otro procedimiento análogo, deberá presentarse a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

ARTÍCULO 21. RETIRADA, SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y DISOLUCIÓN.

1. Todo miembro podrá retirarse de Infopesca un año después de la fecha de su incorporación por medio de una notificación de retirada enviada al Depositario. La retirada será efectiva un año después de la fecha de recepción de la notificación escrita y cuando haya cubierto totalmente sus adeudos pendientes, si

los hubiere.

2. Todo miembro de Infopesca con dos años de retraso en el pago de las contribuciones o de las cuotas anuales quedará suspendido mientras no abone la totalidad de sus atrasos.

3. Todo miembro que persista en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Constitución podrá ser suspendido temporalmente de Infopesca por decisión de la Asamblea General.

4. La Constitución de Infopesca podrá ser denunciada y el Centro podrá ser disuelto por decisión de una mayoría de tres cuartas partes de sus Estado Miembros.

5. Lo antes posible después de la disolución de Infopesca y una vez satisfechas todas las obligaciones de Infopesca y devuelto al donante el posible saldo no utilizado de los fondos donados, sus haberes se distribuirán entre los miembros en el momento de la disolución, en proporción de las contribuciones y cuotas anuales efectuadas en el año en que tuvo efecto la disolución. En el caso de que los haberes de Infopesca, excluido el saldo de los fondos no utilizados que se devolverán a los donantes, sean insuficientes para atender las obligaciones de Infopesca, todos los miembros serán responsables de la liquidación de las obligaciones pendientes en la misma proporción arriba mencionada.

ARTÍCULO 22. FIRMA, ADHESIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

1. Los Estados de América Latina y el Caribe podrán llegar a ser partes de la presente Constitución mediante:

a) La firma de la Constitución, o

b) El depósito de un instrumento de adhesión.

2. La presente Constitución se firma en San José de Costa Rica el 18 de febrero de 1994 y quedará abierta a la firma, más adelante en la Sede de la FAO en Roma.

3. Los instrumentos de adhesión se depositarán con el Director General de la FAO.

4. La presente Constitución entrará en vigor para todos los Estados que la hayan firmado o se hayan adherido a ella, en la fecha en que los Gobiernos de por lo menos cinco Estados de América Latina y el Caribe la hayan firmado o hayan depositado sus instrumentos de adhesión. Cualquier otro Estado será parte de la Constitución en la fecha en que firme la misma o deposite su instrumento de adhesión.

ARTÍCULO 23. DEPOSITARIO.

1. El Director General de la FAO será el Depositario de la presente Constitución.

El Depositario:

a) Enviará copias certificadas de la presente Constitución a los Gobiernos de América Latina y el Caribe, y a cualquier otro Gobierno que lo solicite;

b) Proveerá el registro de la presente constitución, cuando entre en vigor, en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de su Carta, y

c) Informará a los Estados de América Latina y el Caribe acerca de:

i) La firma de la presente Constitución y el depósito de instrumentos de adhesión, de conformidad con el artículo **22.1.**

ii) La fecha de entrada en vigor de la presente Constitución, de conformidad con el artículo 22.4.

iii) Las propuestas de enmienda de la presente Constitución y la aprobación de las enmiendas, de conformidad con el artículo **19.**

iv) Las notificaciones de aprobación de las enmiendas de conformidad con el artículo **19.2.**

v) Las notificaciones de retiradas del Centro, de conformidad con el artículo **21.1.**

2. El original de la presente Constitución se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en Roma.

ARTÍCULO 24. IDIOMAS.

Los idiomas oficiales del Centro serán el español, el francés y el inglés. El idioma de trabajo será el español.

ARTÍCULO 25. ANEXO.

El adjunto Acuerdo sobre la Sede constituirá parte integrante de la presente Constitución.

Adoptado en San José de Costa Rica el 18 de febrero de 1994, en un único ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, siendo los textos igualmente auténticos.

ANEXO A LA CONSTITUCION DE INFOPESCA

Acuerdo sobre la Sede

Reconocimiento del Centro para los Servicios de Información

y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros

en América Latina y el Caribe (Infopesca) y concesión

de prerrogativas e inmunidades por el Estado Hospedante

INTRODUCCION

Según lo previsto en el artículo 5o., párrafo 3 de la presente Constitución y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5o., en el presente anexo se enuncian los derechos y obligaciones adicionales del Estado Hospedante. Se aplicará al Estado indicado en la parte B mientras dicho Estado sea el Estado Hospedante.

PARTE A.

DISPOSICIONES GENERALES.

SECCION 1a.

PRERROGATIVAS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADAS A INFOPESCA.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5o., párrafo 3 de la presente Constitución, el Estado Hospedante se compromete a conceder las siguientes prerrogativas, inmunidades y facilidades a Infopesca y a sus bienes, fondos y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren en dicho Estado:

a) Inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular Infopesca haya renunciado expresamente a ella;

b) Inmunidad contra todo registro, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de injerencia;

c) Libertad para tener fondos o divisas de toda clase, llevar sus cuentas en cualquier moneda, transferir fondos o divisas dentro del Estado Hospedante o fuera de él, y convertir moneda extranjera a cualquier otra moneda;

d) Sin perjuicio de cualquier medida apropiada de seguridad que se adopte por mutuo acuerdo ente el Estado Hospedante e Infopesca, exención de censura de la correspondencia oficial y de otras comunicaciones oficiales;

e) Exención de todo impuesto directo o indirecto sobre los bienes, ingresos y transacciones oficiales de Infopesca, salvo los impuestos que no constituyen sino derechos por servicios prestados;

f) Exención de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, con respecto a los artículos importados o exportados por Infopesca, o a las publicaciones enviadas por Infopesca, con fines oficiales.

2. El Estado Hospedante ejercerá la debida diligencia para garantizar que no se perturbe en manera alguna la seguridad y tranquilidad en los locales de Infopesca y, a petición del Director de Infopesca, proporcionará adecuada protección policial, cuando sea necesario.

3. Para sus comunicaciones oficiales, Infopesca disfrutará de un trato no menos favorable que el concedido a cualesquiera otras organizaciones o gobiernos; incluidas las misiones diplomáticas de tales otros gobiernos, en el Estado Hospedante, en cuanto a prioridades y tarifas para servicios postales, telegráficos, telefónicos y otros medios de comunicación.

SECCION 2a.

PRERROGATIVAS, INMUNIDADES Y FACILIDADES QUE SE CONCEDERÁN A LOS REPRESENTANTES OFICIALES, AL DIRECTOR Y A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL PERSONAL DE INFOPESCA, Y A LOS EXPERTOS Y CONSULTORES.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4o., párrafo 3b), de la presente Constitución, el Estado Hospedante se compromete a conceder las siguientes prerrogativas, privilegios, inmunidades y facilidades:

a) A los representantes de cualquier Estado Miembro o Miembro Asociado de Infopesca y de cualquier organización o institución internacional, en el desempeño de sus funciones oficiales en relación con los trabajos de Infopesca:

i) Inmunidad contra detención o arresto personal, excepto en caso de flagrante delito, y contra el embargo de su equipaje personal y, respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, con inclusión de sus palabras y escritos, inmunidad total de jurisdicción;

ii) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

iii) Exención, para ellos mismos y sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones relativas al servicio nacional;

iv) Las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

b) Al Director y a otros miembros del personal, expertos y consultores de Infopesca:

i) Inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos, en su capacidad oficial, incluidas sus palabras y escritos;

ii) Exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de Infopesca;

iii) Inmunidad, para ellos y sus cónyuges y familiares a cargo, contra las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

iv) En tiempo de crisis, juntamente con sus cónyuges y familiares a cargo, las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar;

v) A condición de que no sean nacionales del Estado Hospedante, el derecho a importar, libre de impuestos, su mobiliario y efectos personales; incluido un automóvil, cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en Infopesca, así como la sustitución de tales muebles y efectos personales, incluido el automóvil, a intervalos que decidan de común acuerdo Infopesca y el Gobierno del Estado Hospedante.

2. Además de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en el párrafo 1, el Director y otros miembros del personal, expertos y consultores de Infopesca, a condición de que no sean nacionales del Estado Hospedante, disfrutarán de las mismas prerrogativas en materia de facilidades de cambio que se conceden a los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable.

3. A reserva de la aplicación de las medidas para el mantenimiento de la salud y la seguridad pública que concierten el Estado Hospedante e Infopesca, el Estado Hospedante no pondrá ningún impedimento a la entrada y estancia en su territorio, ni a la salida del mismo, de los representantes de los Estados Miembros o de los Miembros Asociados de Infopesca y de las organizaciones o instituciones internacionales mencionadas en el párrafo 1.a) ni de sus cónyuges, ni del Director ni otros miembros del personal, expertos y consultores de Infopesca, ni de sus cónyuges y familiares a cargo, ni de ninguna otra persona que visite Infopesca en relación con la labor de éste.

4. Los visados que necesiten las personas mencionadas en el párrafo 3 se concederán o renovarán con rapidez y gratuitamente.

SECCION 3a.

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO HOSPEDANTE.

Infopesca cooperará con las autoridades competentes del Estado Hospedante para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualesquiera abusos que puedan cometerse en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades otorgadas en virtud del artículo 5o., párrafo 2 de la presente Constitución o en virtud del presente anexo. Infopesca examinará sin demora las solicitudes de renuncia a la inmunidad presentadas por el Estado Hospedante.

SECCION 4a.

ENMIENDA DE ESTA PARTE.

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, la presente Parte A de este anexo podrá ser enmendada en la forma establecida en el artículo 19 de la presente Constitución.

2. No obstante cualquier otra disposición de la presente Constitución, incluido el presente anexo, no podrá aprobarse ninguna enmienda a esta Parte sin el consentimiento expreso del Estado Hospedante.

PARTE B.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS REFERENTES AL ESTADO HOSPEDANTE.

SECCION 1a.

LOCALES DE INFOPESCA Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES.

1. La sede de Infopesca estará ubicada en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

2. En cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 5o., párrafo 3 de la Constitución, el Estado Hospedante se compromete a proveer:

Sede:

Locales y servicios con las comodidades necesarias para el personal y adecuadas a las tareas a desarrollar. Situados en lugar accesible y representativo de la ciudad de Montevideo.

Personal

Diez (10) funcionarios a ser: un oficial de enlace entre Gobierno del Uruguay e Infopesca, dos técnicos (un tecnólogo pesquero y un experto en mercadeo), dos operadores de computación, un secretario bilingüe, dos secretarios administrativos, un bibliotecólogo, una persona de servicios.

Equipamiento

Diez mil dólares (US$10.000.00) con destino a: mobiliario de oficina, fotocopiadora, impresora, teléfonos, telefax, computadores, etc.

Contribución

Treinta y cinco mil dólares (US$35.000.00) anuales para cubrir gastos por mantenimiento de sede, portería, limpieza del edificio, energía, agua, gas, calefacción, comunicaciones, y otros apoyos a las actividades del futuro organismo.

SECCION 2a.

PRERROGATIVAS, INMUNIDADES Y FACILIDADES.

1. En los impuestos mencionados en la Sección 1, párrafo 1.e), de la Parte A se incluirán los derechos y aranceles de aduana correspondientes a los vehículos, muebles y equipo del centro. Igualmente, los legados y donaciones, y en particular cuanto Infopesca considere necesario para su establecimiento o para el logro de sus objetivos, estarán también exentos de esos impuestos y derechos.

2. Los fondos o bienes transferidos por Infopesca, con fines educativos o científicos, a cualquier persona física o a cualquier organización sin fines de lucro estarán exentos del pago de impuestos por parte de dicha persona u organización.

3. Los miembros del personal de Infopesca, incluido el Director, podrán a condición de que no sean nacionales del Estado Hospedante, mantener capitales fuera del Estado Hospedante y estarán exentos de toda forma de imposición sobre la renta obtenida con tales medios fuera del Estado Hospedante o sobre los bienes situados fuera del Estado Hospedante. Estarán además exentos de las obligaciones relativas al servicio nacional.

4. El Estado Hospedante adoptará la legislación necesaria para hacer efectiva la capacidad jurídica de Infopesca y las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en la presente Constitución, incluido el presente anexo.

SECCION 3a.

ENMIENDA DE ESTA PARTE.

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, la presente Parte B de este anexo podrá ser enmendada en la forma establecida en el artículo **19** de la presente Constitución.

2. No obstante cualquier otra disposición de la presente Constitución, incluido el presente anexo, no podrá aprobarse ninguna enmienda a esta Parte sin el consentimiento expreso del Estado Hospedante.

Hecho en San José, Costa Rica, el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres en un solo texto en los idiomas inglés, francés y castellano, siendo los tres textos igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las partes contratantes, cuyos nombres se citan más abajo, han firmado la presente Constitución.

Por Antigua y Barbuda, por Argentina, por Bahamas, por Barbados, por Bélice (firma ilegible), por Bolivia, por Brasil, por Chile, por Colombia, por Costa Rica (firma ilegible), por Cuba, por Dominica, por la República Dominicana, por Ecuador, por El Salvador, por Granada, por Guatemala, por Guyana, por Haití, por

Honduras (firma ilegible), por Jamaica, por México, por Nicaragua (firma ilegible), por Panamá, por Paraguay, por Perú, por Saint Kitts y Nevis, por Santa Lucía, por San Vicente y las Granadinas, por Suriname, por Trinidad y Tobago, por Uruguay (firma ilegible), por Venezuela.

RESOLUCION 1.

La Asamblea Constitutiva del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (Infopesca),

Habiendo adoptado la Constitución del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (Infopesca);

Estando consciente de la necesidad de implementar las provisiones de la Constitución inmediatamente al finalizar el proyecto Infopesca el 31 de marzo de 1994;

Estando consciente también de los esfuerzos especiales realizados por el Gobierno de Panamá y por la FAO en favor del Proyecto Infopesca;

Tomando en consideración las dificultades que se enfrentarán en el período de inicio del Centro;

Estando igualmente consciente de la experiencia ganada por la FAO en establecer organizaciones similares en otras regiones;

Recomienda:

a) Que la FAO tome todos los pasos necesarios para el establecimiento efectivo del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (Infopesca) y que en la primera sesión de su Asamblea General presente un borrador de texto de todas las regulaciones y otros instrumentos legales mencionados en la Constitución de Infopesca, así como un borrador de programa de trabajo y de presupuesto;

b) Que la FAO, en cooperación con los Estados, Organizaciones

Intergubernamentales u otras instituciones tomen un papel activo en el establecimiento del Centro y proporcionen su total apoyo;

c) Que la FAO conciba la conclusión con Infopesca de un acuerdo de cooperación bajo el Artículo XIII de la Constitución de la FAO.

RESOLUCION 2.

La Asamblea Constitutiva del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (Infopesca),

Consciente de los esfuerzos hechos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay que se ha ofrecido como país hospedante de Infopesca,

Desea agradecer y felicitar al Gobierno de la República de Uruguay por haberse ofrecido para ser la sede del Centro.

RESOLUCION 3.

La Asamblea Constitutiva del Centro para los Servicios de Información y asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (Infopesca),

Considerando que se deben unificar los esfuerzos de las organizaciones intergubernamentales pesqueras regionales hacia objetivos y metas comunes;

Reconociendo el reto que para los países de América Latina y el Caribe representa la normalización y aplicación de medidas que promuevan el comercio pesquero internacional;

Consciente de la labor desarrollada por organizaciones internacionales, regionales y nacionales en este campo;

Recomienda:

Que Infopesca trabaje en armonía y colaboración con todas aquellas organizaciones e instituciones que tengan proyectos o programas similares o afines a los contenidos en los objetivos de Infopesca.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 28 de diciembre de 1994

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ERNESTO SAMPER PIZANO

(Fdo.) MARÍA EMMA MEJÍA VÉLEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Apruébase el "Acta final de la Asamblea Constitutiva del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe", Infopesca, hecha en San José de Costa Rica el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ARTÍCULO 2o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 7a. de 1944 el "Acta final de la Asamblea Constitutiva del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe", Infopesca, hecha en San José de Costa Rica el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1o. de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO 3o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Presidente del honorable Senado de la República,

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO MARTÍNEZ ROSALES.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

REPUBLICA DE COLOMBIA — GOBIERNO NACIONAL

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ejecútese previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo **241-10** de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,